

AUTO No. CNSC - 20192320016084 DEL 24-07-2019

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSÉ GERARDO MONTILLA GUTIERREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali - Valle del Cauca y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018.

Que el señor JOSÉ GERARDO MONTILLA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.720.579, se inscribió para el empleo No. 74107, denominado Celador, Grado 2, Código 477, reportado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor JOSÉ GERARDO MONTILLA GUTIERREZ obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de estudio y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor JOSÉ GERARDO MONTILLA GUTIERREZ promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad y al trabajo en conexidad con el acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali - Valle del Cauca, bajo el radicado No. 2019-00042.

Que mediante Sentencia proferida el veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el veintitrés (23) de julio del mismo año, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, resolvió:

“[...] PRIMERO: CONCEDER la solicitud de amparo constitucional incoada por JOSÉ GERARDO MONTILLA GUTIERREZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia expida y notifique el acto administrativo que permita al señor JOSÉ GERARDO MONTILLA GUTIERREZ continuar con el proceso de selección para la provisión del cargo de celador para el cual se inscribió. [...]”.

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerente de Convocatoria de la CNSC, se realizará los trámites que sean necesarios a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela y mediante acto administrativo permitir que el señor GERARDO MONTILLA GUTIERREZ continúe en el proceso de selección dentro de la OPEC a la que se inscribió.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSÉ GERARDO MONTILLA GUTIERREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, dentro de la acción constitucional promovida por el señor JOSÉ GERARDO MONTILLA GUTIERREZ.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, las gestiones administrativas necesarias que permitan al señor JOSÉ GERARDO MONTILLA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.720.579 continuar en el Proceso de Selección 437 de 2017- Valle del Cauca, en el empleo de carrera – Celador, Grado 2 código 477, OPEC No. 74107 Alcaldía de Santiago de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor JOSÉ GERARDO MONTILLA GUTIERREZ a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: jmongu29@gmail.com.

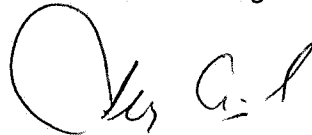
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, al correo electrónico: j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

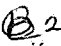
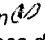
ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya- Asesora Despacho 
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección 
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección. 